

CAPÍTULO SEXTO
MÉDICOS EXTRANJEROS EN EL IMPERIO ESPAÑOL

I. Leyes españolas y practicantes de medicina extranjeros en las Indias	226
II. Médicos extranjeros en México	231
III. Médicos franceses en México	241
IV. Médicos extranjeros en el Caribe español: Cuba, La Española, Puerto Rico	246
V. Conclusión	254

CAPÍTULO SEXTO MÉDICOS EXTRANJEROS EN EL IMPERIO ESPAÑOL

En el Imperio español, cuanto más persistían las violaciones, con más frecuencia se repetían las disposiciones legales para evitarlas. La propia Corona reconoció esto cuando, casi en la desesperación, promulgó una ley con la penosa introducción de que “no existe prohibición más frecuentemente repetida que aquélla que prohíbe a los extranjeros ir a las Indias sin nuestra licencia expresa”.¹ ¿Por qué debía ser así?

Para empezar, los mismos factores que empujaron a los curanderos en todo el país, en pueblos y ciudades, hasta las mismas murallas de las capitales virreinales invitaron no solamente a los médicos extranjeros legítimos, sino también a los impostores extranjeros. Un cuarto de siglo después de la conquista de la ciudad de México, por ejemplo, los 150,000 habitantes de la ciudad y los millones en el campo enfrentaban con un solo médico las inevitables enfermedades epidémicas que arrasaban a la población sin inmunizar; por si fuera poco, este médico se encontraba sentenciado por haber falsificado su licencia. No debe extrañar que tanto el Ayuntamiento como el capítulo de la catedral, encabezados por el obispo, rogaran a la Corona que fuera clemente con dicho personaje.

Sin embargo, la simple falta de médicos no era la única razón que favorecía a los intrusos extranjeros; los extranjeros también contaban con la fascinación que causaba la palabra “importado”, tan mágica en las colonias y los países nuevos. A un en España, Benito Jerónimo Feijóo, un reformador sensato y realista, reconoció que, aunque los tratados médicos franceses estaban llenos de “oscuridad, incertidumbre y falsedades”, los españoles los tenían por poco menos que revelaciones. Dijo que los franceses decían que su medicina era la peor de todas. Pocos españoles aceptaron esta opinión; no obstante, si un médico francés con tan sólo una “reputación regular” cruzaba los Pirineos, los

1 *Recopilación de Indias*, libro IX, título XXVII, ley 35.

españoles “pensaban que habían ganado un hombre capaz de restaurar a las almas del otro mundo”.² En América, donde la población sometida consideraba que una nariz bulbosa era signo de poderes curativos ocultos, no se puede culpar a sus conquistadores blancos por investir al extranjero de poderes sobre la vida y la muerte.

I. LEYES ESPAÑOLAS Y PRACTICANTES DE MEDICINA EXTRANJEROS EN LAS INDIAS

Para empezar, ¿quién era un extranjero para los españoles?³ Cualquiera que no fuera nativo de “estos reinos” era un extranjero.⁴ Como Portugal no era uno de “éstos”, un portugués era un extranjero. Ciudadanos de países con “amistad y alianza” con España, como emigrantes potenciales, también eran considerados como extraños.

En un régimen tan celoso, los prerequisites de naturalización eran más fáciles que volver a nacer, esta vez en el lugar correcto. Aunque estas leyes vedaban específicamente a cualquier extranjero o “persona prohibida” ir a las Indias, los extranjeros podían ir cuando se naturalizaban y, al igual que los españoles, obtenían una licencia. El primer requisito de naturalización era que el solicitante fuera católico, pero esto era algo tan dado por sentado que las leyes se ocupaban diez veces más de las ocupaciones de un comerciante extranjero que de la religión del mismo. Sin embargo, tenía que haber radicado en las Indias durante veinte años consecutivos, aun si había entrado legalmente, antes de poder obtener la ciudadanía. Durante diez de estos años debía acreditar no sólo bienes muebles, sino también hacienda o “propiedad raíz” valuados en cuatro mil ducados. Esta propiedad, cuidadosamente inventariada, podía ser adquirida por herencia, por escritura, supuestamente a través de la esposa, por compra o por otro título, todo debidamente determinado en documentos legales, no sólo por testimonios. La tercera condición de naturalización era el matrimonio con una mujer nativa, algo calculado para sujetar a un hombre más que a su propiedad.

2 Feijóo y Montenegro, Benito Gerónimo, *Teatro crítico*, 2ª ed., 8 vols., Madrid, 1773-1781, vol. I, p. 110.

3 La siguiente discusión se basa en la *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, leyes 2, 4, 5, 6; libro IX, título XXVII, leyes, 1, 6, 7, 9, 10, 21, 23, 25, 31, 32, 35, 36, 38; libro IX, título XXXI, ley 1.

4 “Estos reinos”, en contraste a “aquellos reinos” en las Indias, eran Castilla, León, Aragón, Valencia, Cataluña, Navarra, Mallorca y Menorca.

A un así, el Consejo de Indias tenía que declarar formalmente que las condiciones de naturalización estaban legalmente cubiertas antes de que el rey enviara veloz (a ocho nudos) la “carta de naturalización” hacia su destino. Y, por supuesto, en términos jurídicos, nadie podía residir durante veinte años a menos que hubiera estado legalmente reconocido como emigrante mediante un pago, y debidamente autorizado por la Casa de Contratación, o que hubiera sido clasificado como miembro útil de algún gremio industrial. Unas diez leyes prohibían que los extranjeros se dedicaran a comerciar, especialmente con el oro, la plata y la cochinilla, aunque resultaba muy difícil ponerlas en vigor. Ni siquiera los extranjeros que entraban al Imperio con licencia podían residir en un puerto. La obligación de gobernadores y virreyes era retirarlos hasta una distancia prudente de los puertos y vigilar muy de cerca sus ocupaciones y actividades. En cuanto a los “bachilleres extranjeros”, el mandato era no “retirarlos”, sino “expulsarlos” de los puertos, y si no tenían los documentos adecuados, “expulsarlos” de las Indias. Cuando los *lords proprietors* ingleses estaban cortando sus primeras tajadas del Imperio español, los virreyes y gobernadores españoles en América recibieron órdenes de hacer redadas de todos los extranjeros sin permisos de entrada, y remitirlos a la Casa de Contratación en Sevilla. Sin embargo, como la Corona misma admitía, el requerimiento de estos permisos de entrada era el requisito más inútil de todas las Leyes de Indias.

Las leyes que prohibían la entrada ilegal conformaron sólo una parte de la barrera contra médicos y cirujanos extranjeros. Los protomédicos tenían el encargo especial de acogerse a todas las reales leyes al dirimir problemas médicos. La ley que disponía que nadie podría ejercer ni medicina ni cirugía sin un adecuado grado académico y una licencia, por equiparación, fue aplicada a extranjeros. De hecho, las Leyes de Castilla que sobre medicina fueron aplicadas en América, en 1535, contenían una disposición de que nadie “prohibido por las leyes” podría reclamar ningún título médico si no había sido examinado, aprobado y graduado en una universidad reconocida. Y en América, ya antes del reinado de Felipe II, todos los que querían ejercer medicina tenían que apersonarse para presentar un examen. Y, desde luego, cualquier extranjero, que en primer lugar estuviera en el país sin permiso de residencia, y sin diploma de alguna universidad, resultaba sospechoso.

Felipe II dispuso en los diversos ordenamientos que ningún graduado en cirugía o medicina “fuera de estos reinos” de España debería ser obligado a someterse a un examen ante el Real Protomedicato antes de ejercer en España.⁵ Sin embargo, la “ley natural” determinaba que la universidad, al igual que las universidades españolas, debía estar reconocida.⁶ Cuando se le permitía a alguien presentarse ante un tribunal para probar su capacidad científica, es lógico suponer que esa persona contaba con el real permiso (sea por “tolerancia” o por naturalización) para permanecer en el país con ese objeto.

Estas leyes tuvieron probablemente algún efecto disuasivo sobre aquellos que pudieran desear pasar sus vidas abiertamente en las Indias, pero aquellos que tenían que introducirse a hurtadillas en el Imperio no tenían empacho en infiltrarse subrepticamente en una profesión. En consecuencia, transcurrían largos periodos sin que apareciera una sola evidencia en los documentos, ya fuera de que los extranjeros estaban entrando o de que se encontraban presentes. De pronto, algún voluntario extranjero, quizá trastornado, llamaría la atención mofándose de la monarquía, o incluso de la religión. El discreto manejo del caso individual, que había surgido tan embarazosamente, no era suficiente; para protegerse contra la acusación de que habían permitido la infiltración de elementos sediciosos, los agobiados gobernadores y virreyes ordenaron levantar un censo de todos los extranjeros, especialmente de aquellos que era “conocido que se encontraban en este estado”. Es obvio, como lo muestra la evidencia interna, que sabían de la existencia de muchos.

Cuando la Corona se encontró con casos donde las autoridades coloniales habían “suspendido la ley” y tolerado a médicos extranjeros, mostró su impaciencia, y ordenó a aquellos que habían relajado el cumplimiento de la ley que “reunieran” a todos esos extranjeros y “remitieran de inmediato”, o en el próximo barco, a todos los residentes ilegales. Y a que estas infracciones se trataban como casos separados, el Consejo de Indias eludió enfrentar el problema, imponiendo exacciones a los extranjeros que vivían ilegalmente en las Indias. A sí, cuando el médico inglés Juan de Binde Banque fue de Jamaica a la bahía de Campeche con cinco compañeros, todos fueron arrestados y trasla-

5 *Nueva recopilación*, libro III, título V II, ley 13.

6 Muñoz, *Recopilación*, capítulo X, párrafo xi, p. 149.

dados a La Habana, donde “quedaron en gran miseria”. Un enviado extraordinario de Inglaterra informó de este incidente y solicitó al rey de España que ordenara que se pusiera en libertad a estos hombres. Sin embargo, la respuesta del rey fue ordenar que se les enviara a España en la primera oportunidad para que se pudiera dar la solución adecuada al caso.⁷

En los siglos XVI y XVII, el asunto de los extranjeros que practicaban medicina era realmente como un chorro de agua saliendo de una manguera perforada, pero, con la llegada de los borbones a España, la presión aumentó pese a que continuaban las disposiciones legales que mandaban que los ciudadanos de países amigos y aliados debían ser considerados extranjeros y excluidos de las Indias. Más tarde, especialmente después del Pacto de Familia de 1733, las autoridades en América perdieron su temor a los extranjeros, en general y a los franceses, en particular. De hecho, sólo en los documentos de mayor mérito en América, los virreinales, se hace alguna distinción entre los británicos y los franceses. Algunas veces, parecía casi una costumbre perversa que autoridades locales se refirieran a un francés como inglés y a un inglés como francés. Y, cuando vemos la destrozada ortografía usada por cada nuevo factótum al tomar la pluma para asentar sus nombres, lo sorprendente es que los pobres diablos no fueran etiquetados como chinos.

Hubo dos etapas en la desilusión que se tuvo con los extranjeros que practicaban la medicina bajo los borbones. La primera se dio después de 1700, cuando los médicos criollos, con la debida licencia, especialmente aquéllos del tribunal del Protomedicato, comenzaron a sentirse “inundados” por los extranjeros que había entre los medicastros nativos. Los ignorantes empíricos locales no hacían peligrar la práctica provechosa en los pueblos mineros y centros metropolitanos. La segunda etapa se presentó cuando las revoluciones del siglo XVIII dejaron a los regalistas españoles en un creciente estado de aprensión: o los franceses que habían estado por largo tiempo presentes se verían tentados a vanagloriarse de su superioridad al asumir un tono “revolucionario”, o los criollos y peninsulares empezarían a dar importancia por primera

7 Real cédula al gobernador de La Habana, Madrid, 24 de junio de 1682. AGI, Santo Domingo, 874.

vez a lo que aquellos decían. Y casi todo esto ocurrió a corta distancia de los puertos del Caribe y del golfo.

En la primera mitad del siglo XVIII, el gobierno era poco rígido ante el ingreso de extranjeros y blando en el manejo de los que habían entrado furtivamente. Sin embargo, no todos aceptaron esta tendencia con ecuanimidad, ya que los médicos latinos, tanto españoles como criollos, notaban la competencia. También de tiempo en tiempo, el gran número de extranjeros que practicaban medicina sin licencias, sumado a la preocupación legítima que se sentía en torno a los curanderos comenzaron a preocupar a los miembros del Real Protomedicato. En el siglo XVIII, existía un cierto desdén hacia los americanos, desde el punto de vista intelectual, y, debido a esto, a veces aparecían con franceses en los séquitos de los virreyes. En 1723, el protomédico principal de la Nueva España, doctor Marcos José Salgado, hablando sin rodeos, dijo que México estaba siendo “sepultado” bajo “distintos sujetos, muchos de ellos extranjeros, que bajo la protección de personas poderosas” se dedicaban al ejercicio de la medicina sin ser examinados, aprobados o autorizados. Para él, resultaba verdaderamente mortificante tener que estar viendo, sin poder hacer nada, cómo estos extranjeros eran llamados a los salones de las casas acaudaladas. El doctor Salgado consideraba que esto era perjudicial para aquellos que habían gastado su patrimonio, sin mencionar su juventud, en prepararse para el examen requerido por la ley, pero retomó la queja de que esto también causaba grave daño a la salud de los vasallos del rey, quienes arriesgaban sus vidas y gastaban su dinero en vano. Posteriormente, solicitó al rey expedir las disposiciones y cédulas necesarias que obligaran al virrey y a la Audiencia a dar el apoyo indispensable para que el Protomedicato arrestara, procesara y castigara a esos descarados empíricos.⁸

El fiscal de la Corona, antes que nada un abogado, opinó que el expediente no aparecía con documentos que lo apoyaran, por lo que ninguna acción podía ser considerada sobre el simple aserto de una sola parte. Pensó que todos los remedios necesarios aparecían ya en las Leyes de Indias. Si bien, en cuanto a su recomendación, el Consejo aprobó una real cédula que ordenaba al virrey y a la Audiencia que propor-

8 Año de 1723, s. l. A GI, México, 780.

cionaran al Protomedicato toda la ayuda necesaria para evitar el mínimo daño en este asunto tan grave.⁹

A pesar de que los médicos extranjeros se infiltraron en todos los virreinos, estos extranjeros, “especialmente los nuevos cristianos portugueses no muy firmes en la fe”, habían entrado en gran número a los puertos, principalmente en barcos negreros, listos para comerciar y, posiblemente, para subvertir a los indios.¹⁰ Más numerosos en el Caribe y en México, se incrementaron constantemente durante el siglo XVIII. De los nueve extranjeros involucrados en el litigio, o que de algún modo aparecían en los documentos oficiales de México durante la primera mitad del siglo XVIII, cuatro eran franceses, dos, escoceses, uno, inglés, uno, portugués y uno, italiano. En la segunda mitad, entre un total de once así involucrados, siete eran franceses, uno, inglés y tres, italianos. La deducción lógica es la de que aquellos de los que no hay registros debieron haber provenido en la misma proporción. Sin embargo, no hay manera de estar seguros de cuál era el total, ya que la mayor parte de su práctica era clandestina. De hecho, era tanto lo que se encubría furtivamente, que los médicos latinos, al menos en la ciudad de México, se quejaban de que los extranjeros y los curanderos los habían inundado.

II. MÉDICOS EXTRANJEROS EN MÉXICO

Para finales del primer cuarto del siglo XVIII, los médicos mexicanos habían comenzado a notar la competencia de los extranjeros que ejercían medicina. En 1723, el protomédico Marcos José Salgado había formulado una amarga queja sobre la “inundación” de medicastros, la mayoría de ellos extranjeros, pero lo mejor que pudo obtener fue una respuesta condescendiente de las autoridades virreinales. Cinco años después, el tribunal del Protomedicato en pleno suplicó al rey expulsar a los extranjeros que ejercieran sin licencia y, para empezar, sin permiso para residir en el país. Por supuesto, lo primero que preocupaba a todos los médicos establecidos en la ciudad de México era el insoluble

9 Parecer del fiscal, 8 de abril de 1723. Se vio en consejo, 9 de abril, y se acordó: “como lo dice el Sr. Fiscal”. *Idem*.

10 Real cédula al presidente y oidores de la Audiencia de México de la Nueva España, y arzobispo, Bentosilla, 17 de octubre de 1602. A GNM, Reales cédulas (Dupls.), 4, 30, f. 29-29v.; 4, 38, f. 36-36v.

problema de los curanderos, quienes, aunque tolerados en pueblos indios remotos, también se abrían camino en las ciudades. A pesar de que éstos podían amenazar la salud pública, no creaban ningún riesgo económico, ya que los indios no podían pagar honorarios que atrajeran a los médicos latinos. Pero cuando los extranjeros sin licencia se unieron a estos medicastros nativos, los latinos comenzaron a preocuparse en serio, tanto desde el punto de vista económico como profesional. Se consideraba elegante consultar a los extranjeros, especialmente franceses, para cualquier asunto delicado en medicina. En consecuencia, estas exóticas personas fueron bien recibidas “en las casas más acaudaladas” y, por consiguiente, muy buscados por todos aquellos que pertenecían a la buena sociedad.

El Protomedicato, entonces como siempre, hizo público el hecho de que estos hombres (no examinados ni con licencias fuera del Protomedicato en México o en Madrid) no sólo eran peligrosos para la salud pública, sino que también socavaban los privilegios concedidos al Protomedicato por el rey. Específicamente, el Protomedicato solicitó al rey que ordenara a las autoridades correspondientes en la Nueva España expulsar a todos aquellos que practicaban sin haber sido examinados, y castigar con “multas y cárcel” a aquellos que se resistieran, a fin de desanimar tales acciones en el futuro. El fiscal, al dar una opinión ya aceptada por el Consejo de Indias, citó la ley que requería, desde el siglo XVII, que cualquier hombre que practicara cirugía o medicina en la Nueva España debería tener “los grados y licencias del Protomedicato requeridos por la ley”,¹¹ los fiscales debían tomar esto en cuenta, así como que en sus lugares de residencia se sancionara la falta de cumplimiento de una ley.¹²

Con todo, a pesar de estos tímidos esfuerzos para restringir la entrada de los médicos extranjeros, habían comenzado a hacer de lado la expulsión de los médicos más prestigiados. En 1741, por ejemplo, el administrador del Hospital de Naturales dirigió una queja al rey: dijo que el doctor Juan de Baeza era una persona de tan buena conducta y reputación, que había sido elegido para atender a los indios. A demás, máxima gloria para una práctica exitosa, había sido llamado “a las

11 *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 4.

12 El Protomedicato de Nueva España a S. M., s. l., 1728; Resolución del Consejo de Indias, Madrid, 26 de abril de 1728. A GI, México, 780.

casas principales de la ciudad, incluso a la del arzobispo”. Sin embargo, a pesar de todo esto, alguien demasiado temible para poderlo mencionar lo había despojado violentamente de su cargo y había puesto en su lugar a un “médico extranjero” recién llegado del reino, también con un nombre demasiado poderoso para ser divulgado. Peor que eso, el médico extranjero carecía de aquel prerrequisito que los médicos criollos enfatizaban tanto: conocimiento de las predilecciones y las enfermedades características de los habitantes. En la parte medular del argumento, se sostuvo que De Baeza había sido destituido sin causa, y debía ser reinstalado en su puesto.¹³ El Consejo de Indias amablemente consintió y, es más, dio instrucciones para que el nombre de la persona que presentaba la queja se omitiera de la cédula que ordenaba la reinstalación de De Baeza.¹⁴

Médicos de origen británico comenzaron a aparecer en la Nueva España en números sorprendentemente elevados, al tiempo que Oglethorpe promovía la formación de Florida e intrusos ingleses tenían encuentros incesantes con las patrullas costeras españolas, lo que eventualmente hizo crisis con la guerra de *Jenkins' Ear*. A pesar de sus “repetidas leyes” para evitar que los extranjeros residieran en América, el gobierno español autorizó a un francés, probablemente a uno con el adecuado grado y licencia, para ir a ejercer medicina en Perú.¹⁵ Inmediatamente después, Santiago Estevanzos (James Stevenson) envió una solicitud al rey de España, apelando a este precedente para que le dieran permiso de vivir y ejercer medicina en la Nueva España. El rey se dirigió al Consejo de Indias.¹⁶ Según el propio Estevanzos, era escocés, católico romano y “supuesto” médico, que había ejercido la medicina en México “por algunos años” con autorización para enseñar a los nativos (“capacitándolos” era la frase) prácticas de medicina europea, y para efectuar solemnes demostraciones anatómicas, y dado que solicitó continuar realizándolas, debió haber pensado que causaban gran admiración entre sus discípulos. Sin embargo, el experimentado abogado de la Corona sacó a la luz detalles no mencionados. Estevanzos había llegado

13 D. José de Cárdenas, mayordomo del Hospital Real de Indios de México a S. M., s. l., 1741. *Idem*.

14 A cuerdo del Consejo de Indias, Madrid, 22 de enero de 1742. *Idem*.

15 Don Francisco Antonio Ledrán recibió autorización el 8 de febrero de 1715 y, cuando ésta no fue aprovechada, la recibió de nuevo el 14 de noviembre de 1723.

16 S. M. al Consejo de Indias, A ranjuez, 21 de mayo de 1724. *Ibidem*, 381.

a la Nueva España y había ejercido allí sin licencia real, a pesar de las repetidas leyes y cédulas que prohibían a los extranjeros ingresar y residir en el país. Además, había estrictas leyes que ordenaban el número de años que debían cursarse en universidades autorizadas¹⁷ para ejercer medicina en el mundo español: tanto para el grado de bachiller en medicina, como para el examen y los dos años de práctica con un médico autorizado. En las Indias, nadie podía ejercer ni cirugía ni medicina sin el examen ante el Protomedicato y una licencia expedida por éste.¹⁸ El Consejo de Indias también tenía otras fuentes: un “cierto informe” de que Estevanzos no estaba autorizado. Lo que es más, su inclinación por considerarse anatomista, lo que probablemente irritaba al profesor de anatomía de la Universidad, lo llevó a ser desterrado de la ciudad de México.¹⁹ Posteriormente, el rey ordenó que Estevanzos fuera arrestado y enviado a España a la primera oportunidad.²⁰

Al igual que los médicos intrusos, Stevenson (empieza a parecer este nombre en los documentos y seguro que éste era su nombre) comenzó una flexible campaña para regresar a la Nueva España, campaña que le permitió conseguir de la Corona algo más de lo que el gobierno estaba dispuesto a conceder. En un año, Stevenson logró de algún modo que se le aceptara como médico “con grado de doctor de la Universidad de Leyden en los Países Bajos”. Al parecer, con este fundamento, el Real Protomedicato en Madrid aceptó examinarlo y, lo más importante, aprobarlo. Con esta firme base bajo su tambaleante carrera, Stevenson se lanzó a obtener un permiso para regresar a las Indias a ejercer medicina en cualquier lado, especialmente en la Nueva España, sin ningún problema. El rey le concedió graciosamente el derecho de regresar a la Nueva España y ejercer ahí.²¹ Incluso podía llevar consigo a un sirviente español, sus ropas personales y equipo necesario para el ejercicio de su profesión, siempre y cuando no estuviera casado en “estos reinos”, no fuera uno “de aquéllos prohibidos para ir a las Indias”, y fuera capaz de proporcionar evidencia de su identidad. Su solicitud de

17 *Nueva recopilación*, libro III, título VII, ley 11.

18 Informe del fiscal, s. f. Se vio en el Consejo, Madrid, 9 de junio de 1724. A GI, México, 381.

19 El Consejo de Indias a S. M., Madrid, 17 de julio de 1724. *Ibidem*, 417.

20 Real cédula al virrey de la Nueva España, El Pardo, 2 de marzo de 1726. *Ibidem*, 1,081. También en A GNM, Reales cédulas (Dup.), 45, 68, fs. 275-276.

21 Licencia a D. Santiago Estevanzos para que pueda volver a la N. E. y ejercer en aquel reino la facultad de medicina, Madrid, 19 de agosto de 1727. A GI, Indiferente general, 36.

naturalización no fue concedida; aunque se le permitió ir a pesar del hecho de ser extranjero.²²

Posteriormente, diecisiete años después de comenzar a ejercer, y quince después de comenzar en la Nueva España, Stevenson tuvo la osadía de presentar una *relación de méritos* como si fuera un orgulloso conquistador en lugar de un aventurero a punto de ser desenmascarado como defraudador. Su atrevida maniobra estaba planeada para inducir al rey a concederle el título honorario de protomédico general de la Nueva España, sin salario, para que pudiera “continuar sus servicios con mayor honor”. Cuando el Consejo le permitió volver a la Nueva España en 1727, le autorizó realizar demostraciones anatómicas en México y “contender por los materiales” correspondientes, pero dejó a juicio del virrey que se le otorgara precedencia en actos públicos. El privilegio y título que pretendía demandar requerían de conocimiento e implicaba ascenso; en México y Lima, los dos profesores de la cátedra de *prima* de medicina, por ley,²³ eran los protomédicos que tenían el honor de presidir las reuniones y funciones con el propósito de otorgar dignidad a la medicina e impulsar su estudio. Que Stevenson careciera “tanto del conocimiento como de la experiencia comparables a los requeridos por lo que solicitaba, ni siquiera un poco menos[...]” fue lo que hizo que se rechazara su solicitud. Que tal persona pudiera “desear preceder a todos los médicos de la Nueva España y disfrutar de todos los privilegios inherentes a un puesto era una bajeza”, un insulto patente y flagrante a los profesores de medicina en la universidad. La Corona tomó solamente dos palabras para aceptar la recomendación: “como parece”.²⁴

Un doctor extranjero nunca solicitaba autorización para entrar en los dominios españoles: se limitaba a disimular tanto en las Indias como en España. Las circunstancias, incluso aquéllas sostenidas por las historias más convincentes y patéticas, siempre fueron sospechosas. ¿Cómo podría un magistrado diferenciar entre una persona sincera y un farsante si el aspirante a médico, como continuamente aseguraba,

²² Licencia para embarcarse, D. Santiago Estevanzos, Madrid, 2 de septiembre de 1727. *Ibidem*, 7.

²³ *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, ley 3.

²⁴ El Consejo de Indias a D. Andrés de Elcorobarrutia, Madrid, 18 de septiembre de 1728. Resolución de S. M.: “Como parece”. Publicóse en 27 de octubre de 1728. AGI, Indiferente general, 7.

había perdido su título y su licencia? Y ¿acaso no podrían ser falsificados sus títulos y licencias cuando los presentaba? A sí, los pacientes solían sentirse atónitos ante cualquier supuesto médico inglés durante la primera mitad del siglo XVIII, o ante cualquier francés de la misma calaña durante la segunda, debido al mismo recelo que las autoridades sentían hacia estos extranjeros.

Si contaba con un mínimo de plausibilidad, el expatriado médico inglés siempre apelaba ante la Corona española, y argumentaba que era un católico acosado y perseguido. En 1739, por ejemplo, el doctor Juan de Ynglevi (¿Engleby?), inglés que se decía graduado de Montpellier, apareció en Madrid narrando una extraña odisea médica: cuando vivía en Jamaica con su esposa y sus dos hijas, en vísperas de la guerra de *Jenkins' Ear*, fue requerido para que abjurara de la “religión católica que profesaba”. Cuando se negó a hacerlo, fue encarcelado y permaneció en prisión hasta que “precipitadamente se ausentó con fuertes multas y pérdida de propiedad; después se retiró a la isla de Cuba”. De ahí fue a la ciudad de México, con la esperanza de que el virrey Juan Antonio de Vizarrón y Eguiarreta (1734-1740) lo tomara bajo su protección. Sin embargo, el Real Protomedicato en México se opuso a que practicara medicina con el argumento de que necesitaba “examen y licencia” del Real Protomedicato en Madrid. A sí, seguramente con más “multas y pérdida de propiedad”, apareció en Madrid, se sometió al examen, lo aprobó, y recibió un título el 21 de marzo de 1739. Ahora podía acercarse al trono para solicitar un pasaporte y la naturalización para sí y para su familia en las Indias, especialmente en la Nueva España, a fin de ejercer libremente la medicina en ese lugar.

Tan extraordinaria concesión no requirió de argumentos persuasivos. Ynglevi contaba con los argumentos típicos: “siempre había profesado la fe católica”, y trataría a los pobres absolutamente gratis. La Corona simpatizó con su fervor por la fe y con las pérdidas que había sufrido en su prolongada huida desde Jamaica, y accedió a sus súplicas.²⁵ A sí, en unas pocas semanas se encontró con una licencia que lo autorizaba a volver a la ciudad de México con su esposa e hijas, llevando consigo a su sirviente, “el moreno” que había traído al país. Aunque

25 Real cédula por la que se concede al Dr. D. Juan de Ynglevi naturaleza en estos reinos y los de Indias, A ranjuez, 30 de mayo de 1739. AGI, México, 16.

tratado con respeto, Ynglevi tuvo que jurar no ayudar ni encubrir a ninguna persona que hubiera entrado a las Indias de polizón.²⁶

George Abercromby, un escocés residente en la Nueva España, carecía de varios de los requisitos que reunía Ynglevi. Era doctor de profesión, pero sus credenciales estaban lejos de ser de “aceptación general y de utilidad al público”, algo bastante distante del grado de médico de Montpellier, aunque era “católico, apostólico y romano”, casado con una veracruzana, vasalla del rey. También había vivido durante más de veinte años en Yucatán, donde había llegado como representante de la *South Sea Company* en San Francisco de Campeche. Durante doce años ejerció medicina allí, donde se ganó el respeto de sus vecinos, que con frecuencia se encontraban en estado de terror ante la muerte segura, si no súbita, de alguno de sus familiares.

Posteriormente, Abercromby regresó a España y Alejandro Gutiérrez de Rubalcaba, presidente de la Casa de Contratación, le permitió ir a Inglaterra para que saldara sus cuentas con la compañía. Hecho esto, volvió a España vía Holanda y presentó una solicitud para su naturalización en la Nueva España. En apoyo a esta solicitud, presentó excelentes recomendaciones del gobernador de la provincia, el provisor, el vicario general, el obispo, los cabildos eclesiástico y secular de Mérida de Yucatán, el rector de la Universidad de Mérida y el Ayuntamiento de San Francisco de Campeche. Estos no revelaban “ni la más mínima nota de escándalo” en los doce años que Abercromby estuvo en ese país. Sin embargo, en el sistema burocrático español, Abercromby tuvo la desgracia de no acercarse al trono apoyado por una carta del virrey, que residía en la ciudad de México. Además, puesto que no había residido en México en veinte años ni había tenido “propiedad raíz” durante doce años consecutivos, la Corona rechazó la petición.²⁷ No obstante, la Corona se inclinaba todavía a animar incluso a aquellos médicos que no tenían mejor título que la “aceptación general”.

¿Qué pretexto podía ser esgrimido en pro de la tolerancia en este caso? En primer lugar, cuando un médico legalmente calificado llegaba a un lugar tan remoto, lo hacía por accidente. Además, los médicos no estaban incluidos en las repetidas órdenes que disponían la expulsión

26 Real cédula concediendo licencia para embarcarse al Dr. D. Juan Ynglevi, y pasar a la N. E. con un criado moreno, justificando haberlo traído de aquel reino. Alcalá, 19 de junio de 1739. *Idem*.

27 Como establece la *Recopilación de Indias*, libro IX, título XXVII, ley 31.

de extranjeros de los dominios americanos del rey; su profesión era “útil al bien público”. A bercromby había “abjurado” de su protestantismo, aceptado el bautizo y nacido espiritualmente en San Francisco de Campeche. Así, en 1745, cuando Inglaterra y España estaban al menos técnicamente en guerra, el rey de España permitió a A bercromby regresar a la Nueva España para ejercer medicina, y más tarde, en ese mismo año, le otorgó una carta de naturalización.

Al mismo tiempo, el rey invocó todas las disposiciones que las leyes especificaban para tales casos. Cuando llegó el momento de embarcarse, A bercromby tuvo que jurar que su sirviente no dejaba esposa atrás, ni había utilizado treta alguna que lo convirtiera en uno de esos *polizones*: holgazanes sin licencia para emigrar a las colonias.²⁸ Este versátil escocés no podría dedicarse ni a los negocios ni al comercio ultramarino; tampoco podría vivir a menos de veinte leguas de cualquier puerto o costa. A bercromby cuestionó esta última condición considerándola “moralmente imposible”, dado que “los pueblos del interior de esas provincias” eran tan pobres, debido a la falta de comercio, que ninguno de ellos podría sostener a un médico.

A causa de que se necesitaba algún doctor (capacitado o no), cuando éste no cubría los requisitos legales para su naturalización, para llenar el vacío, se otorgaba una dispensa mediante el pago de una *gracias al sacar*. El arancel correspondiente era de “200 pesos a 15 reales de vellón cada uno”. Esta situación allanó el camino para que el escocés “viva y resida en mis reinos de las Indias[...]” y, como ciudadano, disfrute de todos los honores, favores y beneficios de que disfrutaban los nacidos en “aquellos reinos”. No solamente podría ejercer su profesión de medicina, sino también desempeñar todos los cargos políticos y militares, y ocuparse de negocios, excepto con “otros extranjeros”.²⁹

Yucatán también fue la puerta a través de la cual William Joseph Bates, un nativo de Londres residente en Mérida, entró a México y, del mismo modo conveniente e informal, se dedicó a la profesión médica. Sin embargo, su llegada a México fue más atropellada que el

28 Real cédula concediendo licencia a D. Jorge A bercromby para que pueda residir en la Nueva España y ejercer su facultad de medicina, A ranjuez, 2 de junio de 1745. Real cédula concediendo licencia para que D. Jorge A bercromby se embarque con un criado y la ropa y libros de su uso, Buen Retiro, 28 de junio de 1745. A GI, México, 1,111.

29 Real cédula por la que se concede a D. Jorge A bercromby naturaleza de los reinos de las Indias, San Lorenzo, 3 de noviembre de 1745. A GI, Indiferente general, 16. Este documento puede también ser encontrado en A GI, México, 1,111.

inicio de su práctica médica: dado que durante una tormenta en la bahía de la Ascensión naufragó y fue arrojado a la costa, se le permitió que fuera al interior de la Nueva España por razones caritativas. Bates pronto llegó a Valladolid, donde para octubre ya había sido “instruido en los dogmas de nuestra santa religión”, bautizado y lanzado a la práctica de la medicina. Allí, al siguiente año, se casó con doña Josefa Escobedo y tuvo un hijo, quien se desenvolvió bien en el Real y Pontificio Colegio Tridentino, tanto que el orgulloso padre comenzó a tener esperanzas de que “seguiría una carrera literaria”, tendría grados académicos y se dedicaría a una profesión. Para esto, el progenitor a su vez necesitaba una carta de naturalización.

Por lo tanto, en 1785, Bates presentó a la Corona su petición de ciudadanía. Además de ser católico y estar casado en el país, probó que ahora tenía “propiedad raíz” superior, “por mucho”, al mínimo de los cuatro mil ducados requeridos por la ley; también había estado en el país durante veintiún años y ejerció medicina “con el mayor aplauso, aplicación, celo, desinterés y caridad”. Durante la revolución americana, había hecho una “donación” a la Corona para usarse contra su patria, había servido como intérprete de algunos prisioneros de guerra; al final, en vista de “el pago voluntario de cien pesos”, el rey condescendió en aceptar su petición de ciudadanía.³⁰ Además, el precio de la naturalización en los siguientes quince años aumentó a ocho mil doscientos reales.³¹ El hecho de que Bates seguramente practicara medicina sin la licencia adecuada fue pasado por alto.

Aunque uno podría suponer que los médicos portugueses e italianos, que hablaban lenguas romances y profesaban el catolicismo, serían los más numerosos en el Imperio español, aparecían con mucha menor frecuencia de la que lo hacían los británicos y franceses. Uno de ellos, el doctor Domingo Melica, ciudadano de Piamonte, presentándose como doctor en medicina de la Universidad de Turín, llegó a México a mediados de los años ochenta. Aparentemente, se presentó ante el Tribunal del Protomedicato en la ciudad de México para examinarse y obtener la licencia para practicar medicina; no obstante y puesto que

30 Real cédula por la que se concede a D. José Guillermo Bates naturaleza de los reinos de las Indias, A ranjuez, 22 de junio de 1785. A GI, Indiferente general, 16.

31 Real cédula para que se publique el nuevo arancel con el aumento que se expresa de los servicios pecuniarios a las gracias llamadas al sacar, Madrid, 3 de agosto de 1801. A GI, Ultramar, 733.

el virrey Matías de Gálvez (1783-1784) había enviado al Protomedicato una real cédula prohibiendo a cualquier extranjero ejercer medicina sin licencia expresa del rey, el tribunal simplemente declinó examinarlo.³²

Con todo, el Protomedicato se podía mover por tortuosos caminos. Había comisionado al doctor Miguel Díaz Chacón, médico que competía con Melica, para realizar una inspección de los profesionales de la medicina en Querétaro. De acuerdo con los que no estaban en la camarilla de Díaz Chacón, el propósito era mermar la competencia descalificando a todos aquéllos cuyos derechos para ejercer medicina tuvieran alguna irregularidad. Y casi todos los que ejercían medicina en la Nueva España,³³ si acaso tenían algún documento, presentaban alguna irregularidad. Posteriormente, en la primavera de 1790, Melica solicitó al virrey Revillagigedo que le concediera los derechos de naturalización.³⁴ Melica contó con quince días para presentar los documentos que lo autorizaban legalmente a ejercer medicina, así como la “licencia según la cual había llegado a estos dominios”.³⁵ El corregidor de Querétaro, al informar sobre la “carrera y conducta” de Melica, lo juzgó exitoso “pero envidiado”. Esta envidia se puso de manifiesto cuando el Protomedicato en la ciudad de México declaró oficialmente³⁶ que el hecho de que Melica fuera extranjero le perjudicaba. En primer lugar, una real cédula turnada al tribunal por el virrey Matías de Gálvez declaraba que era ilegal que Melica ejerciera medicina sin la licencia expresa del rey. Seguramente, basándose en esto, el Protomedicato se había negado a examinarle “hacia más de cinco años”. Melica ni siquiera había pagado los aranceles necesarios. Era obvio que no podría “atender al público” legalmente.

Sin embargo, este caso se complicó debido a la disputa sobre el control de la práctica médica en Querétaro. Como resultado, un visitador del Real Protomedicato en la ciudad, que había obtenido su nombramiento de forma “siniestra”, prohibió a Melica practicar basándose en que el Protomedicato no lo había examinado y en que era extranjero. No obstante, el virrey decidió conceder a Melica dos años para que

32 Informe del Real Protomedicato, México, 13 de diciembre de 1790. A GNM, Protomedicato, 2, 9.

33 *Id.* capítulo 5, pp. 213-218.

34 El doctor Domingo Melica solicita del Excmo. Sr. Virrey Conde de Revillagigedo, le conceda derecho de naturalización, México, s. f. A GNM, Protomedicato, 2, 9.

35 Dictamen del fiscal, México, 9 de mayo de 1790. *Idem.*

36 Informe del Real Protomedicato, México, 13 de diciembre de 1790. *Idem.*

obtuviera sus documentos de naturalización, a condición de que se presentara en treinta días con los documentos para obtener su licencia.³⁷ Melica aprobó con honores su examen ante el Protomedicato el 24 de octubre de 1791.³⁸

Con esto ya había demostrado legalmente su limpieza de sangre y su capacidad para ejercer medicina, pero dos años eran muy poco tiempo para obtener desde la distante España los tan celosamente guardados documentos de naturalización. El Consejo de Indias, ante el que prontamente apeló, rechazó su solicitud sobre la base legal de que había estado en México sólo durante cuatro años de los veinte necesarios para la naturalización. Aun así, el Consejo sugirió que, puesto que Querétaro tenía solamente dos médicos, Melica podría recibir una “carta de tolerancia” permitiéndole continuar practicando en aquella ciudad. En realidad, toda esta discusión giraba alrededor de los “100 pesos fuertes” que Melica pagó.³⁹

III. MÉDICOS FRANCESES EN MÉXICO

Médicos y cirujanos franceses comenzaron a aparecer en la Nueva España en la época del Pacto de Familia, en 1733. Al igual que los ingleses, los franceses aparecieron primero en Yucatán y Campeche, donde no había médicos mexicanos que los denunciaran como “no autorizados” cuando se adelantaban a tratar a los residentes de las “casas grandes”. Los nativos eran más que amigables: de hecho, se mostraban patéticamente ansiosos. Estaban propensos no solamente a todas las enfermedades tropicales, sino también a las epidemias que siempre golpeaban la costa antes de que siguieran su inexorable camino a través del resto del reino. Y en la costa, por alguna razón, las regiones de Yucatán y Campeche eran puntos favoritos de inicio de plagas que se extendían al oeste y norte, hacia la Nueva España, y al sur, hacia Guatemala.

37 *Vid.* El conde de Revillagigedo al Real Tribunal del Protomedicato, México, 1 de agosto de 1791. AHFM, Protomedicato, 4, 3, f. 1.

38 Decreto del Real Protomedicato, México, 26 de octubre de 1791. *Ibidem*, 4, 3.

39 Informe del Consejo de Indias, Madrid, 2 de septiembre de 1793. Real cédula que se concede al Dr. D. Domingo Melica para que pueda permanecer en su actual destino de médico en Querétaro, San Lorenzo, 1 de diciembre de 1793. AGI, Indiferente general, 16.

Un francés de Burdeos, Juan Lucas Toniero (¿Turneaux?), obtuvo la naturalización en 1739 en circunstancias, al parecer, engañosamente fáciles. Lo que le favoreció ese año fue la alianza española con Francia, poco antes de la guerra con Inglaterra. Además, sus solicitudes para obtener sus documentos fueron aprobadas en cada instancia. Había vivido en San Francisco de Campeche durante veintidós años; había estado casado con una mujer de ahí durante diecisiete años y tuvo cuatro hijos con ella; había adquirido casas y otras propiedades raíces a través de ella y por otros medios; había practicado medicina con caridad; había respondido a los llamados en casos de alarma; se había presentado a todas las juntas, y había pagado ciento cincuenta pesos al tesoro. Por todo esto, se le habían concedido todos los privilegios de ciudadanía en las Indias, incluyendo el derecho de ocuparse en negocios y comercio —algo que los médicos extranjeros encontraban difícil de conseguir en la celosamente guardada región del centro de México—. ⁴⁰

Una licencia expedida en 1738 a Joseph Dumont, francés y “médico honorario de cámara del rey”, daba pruebas de un creciente liberalismo en el tratamiento a los extranjeros deseosos de ejercer medicina en las Indias. Dumont pudo ir a la Nueva España para este propósito, pero solamente pudo llevar sus pertenencias personales. En caso de estar casado, no podría embarcarse sin el consentimiento de su esposa, “de conformidad con las leyes” en tal materia. Una vez ahí, no podría ocuparse ni en negocios ni en comercio. ⁴¹

Aun menos ortodoxa fue la solicitud de naturalización del cirujano don Baltasar Rous (¿Roux?) en 1758. ⁴² Rous había aparecido trece años antes en Mérida de Yucatán, donde obtuvo autorización para ejercer en cirugía. De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Cabildo en Mérida, hizo esto con “la mayor aprobación”. Después de dos años, continuó ejerciendo en Campeche, donde tenía esposa e hijos. Entre sus méritos estaba la puntualidad con que respondía cuando era llamado, el “celo cristiano” con que atendía a los pobres, proporcionándoles no solamente sus servicios gratuitos, sino también la medicina

40 Real cédula por la que se concede a D. Juan Lucas Toniero, médico y cirujano, naturaleza en los reinos de las Indias, A ranjuez, 21 de mayo de 1739. *Idem*.

41 Real decreto de S. M., A ranjuez, 11 de junio de 1738. *Ibidem*, 8. Real cédula para que el D. Joseph Dumont, médico honorario de familia, pueda pasar al reino de N. E. y ejercer su facultad de medicina, San Ildefonso, 20 de agosto de 1738. A GI, Indiferente general, 3.

42 Don Baltasar Rous, de nación francesa, cirujano en la Villa de Campeche, reino de N. E. a S. M., s. l., 1758. A GI, México, 571.

y alimentos que necesitaban sus pacientes. Y lo que era especialmente meritorio: había mostrado su dedicación para preservar la salud de los españoles.⁴³

El fiscal del Consejo de Indias hizo notar que Rous era muy útil y por lo tanto no ameritaba,⁴⁴ desde un punto de vista legal, ser expulsado como cualquier intruso extranjero, ya que la ley más que nada se proponía excluir a los extranjeros del comercio.⁴⁵ El Consejo de Indias confirmó la recomendación del fiscal: que Rous no fuera expulsado y que se le otorgara la naturalización que le permitiría quedarse en Yucatán a ejercer medicina, siempre que no se ocupara ni de negocios ni de comercio.⁴⁶ En todo esto, Rous nunca se refirió a una educación formal en cirugía. Tampoco mencionó que se sometería a alguna clase de examen: sus títulos fueron la “aceptación general” y la “aprobación” del público. Incluso el fiscal y el propio Consejo de Indias prefirieron pasar por alto esta problemática cuestión. Lo que se deseaba era un competidor con título legítimo, y obtenido legalmente.

El cirujano Germán Ducruette del Ducado de Savoya, para obtener la licencia que le permitiera ejercer en México, se tropezó con un cúmulo de obstáculos que, a otro en su lugar, podían haberlo tenido esperando y litigando durante un cuarto de siglo. Iba hacia Guatemala en un bergantín español que se vio obligado a atracar en un puerto jamaiquino durante una tormenta, se fue de ahí declarando que no podría profesar su “santa religión católica” y continuó hacia Guatemala. Allí prácticamente no había médicos, y el capitán general, quien usualmente no poseía esta función, le otorgó una licencia para ejercer medicina. Por lo tanto, practicó, como lo establecía en la petición, “con crédito general y aprobación” hasta que se le metió en la cabeza ir a la ciudad de México para establecerse ahí. Se sometió al examen del Real Protomedicato y recibió su licencia en septiembre de 1757, pero se encontró amenazado con la expulsión por ser extranjero, bajo los términos de una nueva cédula expedida el 6 de marzo de 1750. Sin embargo,

43 Informe del Cabildo, Justicia y Regimiento de Mérida de Yucatán, 10 de noviembre de 1756; Informe del Ayuntamiento de Campeche, 14 de julio de 1757. *Ibidem*, 571.

44 *Recopilación de Indias*, libro IX, título XXVII, ley 10.

45 Informe del fiscal, Madrid, 17 de julio de 1758. A GI, México, 571.

46 Consejo de Indias, en Cámara, 19 de julio de 1758. *Idem*. Real cédula para que D. Baltasar Rous ejerza libremente su facultad de cirujano, Villaviciosa, 16 de septiembre de 1758. *Ibidem*, 1,115.

el virrey, marqués de las Amarillas, eximió a Ducruette de esta ley, y el Consejo de Indias lo apoyó.⁴⁷

Antes de la revolución francesa, en especial cuando los franceses eran aliados de España, como ellos lo fueron durante la Revolución americana, los médicos y cirujanos franceses ingresaban en el Imperio español con relativa facilidad (incluso cuando ingresaban ilegalmente). José Laporta, cirujano, aprobado en el Colegio de Montpellier y, por lo tanto, considerado francés, tenía tan buenas relaciones con el gobierno español que practicó cirugía con destreza y éxito en “diferentes hospitales” antes de obtener el cargo de jefe de cirujanos en el Hospital de San Miguel en Guadalajara, en junio de 1766. Al año siguiente, el marqués de Croix le ordenó, junto con Guillermo Cis, unirse como cirujano a la expedición militar a Sonora. Después de esto, en octubre de 1771, el gobierno lo nombró cirujano del Regimiento de los Dragones Españoles, a los que abandonó en 1777 para regresar a Europa por razones de salud; empero, en 1781, con el objeto de regresar a la Nueva España,⁴⁸ solicitó un cargo en un barco que zarpaba de Cádiz rumbo a La Habana.

Debido a que había menos oportunidades, los médicos franceses rara vez aparecían en las costas del Pacífico del Imperio español. Sin embargo, Juan Bautista Le Blond primero fue recibido como médico en los protomedicatos de Santa Fe y Perú, y después, en enero de 1786, se le rechazó la solicitud que había presentado desde París al conde de Floridablanca para ir a la Nueva España y ejercer ahí medicina. Posteriormente, logró que lo recibiera el conde de Aranda en Versalles, y lo convenció de que presentara su caso ante el gobierno español para obtener la naturalización que le permitiera ir a las Indias; según él, “sentía afecto por esos dominios y le sentaban bien a su constitución”. Además, era “una persona competente, bien dispuesta hacia nuestra nación, de la que habla bien en toda ocasión”, y venía con una recomendación del conde de Osuna. El conde de Aranda deseaba que Floridablanca aceptara “proteger” a Le Blond en Madrid y apoyara su petición de naturalización a fin de que pudiera ir a Nueva España con el propósito de practicar. No obstante, el ministro simplemente turnó

47 Real cédula para que a D. Germán Ducruette no se le impida el mantenerse y ejercer su facultad de cirugía en el reino de N. E. sin embargo de lo mandado en la real cédula que se expresa, Buen Retiro, 12 de febrero de 1760. *Ibidem*, 1,115.

48 Don José Laporta al rey, Cádiz, 28 de diciembre de 1781. AGI, Indiferente general, 1,330.

su petición al Consejo de las Indias,⁴⁹ lo que era perfectamente ortodoxo.

Uno de los más famosos residentes extranjeros en la Nueva España en el siglo XVIII fue el médico francés Esteban Morell. Como en casi todos los casos de extranjeros que ejercían medicina en el Imperio español, Morell simplemente apareció en América. Fue de Guarico, en Venezuela, a La Habana, donde, bajo la protección del capitán general, el marqués De la Torre (1771-1777), quien le expidió una licencia, ejerció medicina durante algún tiempo. Después, trasladándose a México, logró que el Protomedicato se la “revalidara”. Con un decreto expedido el 20 de febrero de 1791, el virrey Revillagigedo le dio permiso para continuar ejerciendo medicina hasta que el rey decidiera sobre el asunto; esto lo hizo basándose en una ley de 1750 que disponía que, aquellos extranjeros “que realizaban trabajos mecánicos y empleos útiles a la república”, no eran susceptibles de ser expulsados. En noviembre, el Consejo de Indias aprobó esta resolución sobre el caso, pero aconsejó al gobierno virreinal mantener la conducta de Morell bajo estrecha vigilancia.

Animado por esta aparente tolerancia, Morell se dirigió a una mina de oro y obtuvo una declaración de la aprobación real, que significaba que sus derechos ahora se extendían a la reivindicación y explotación de minas. Sin embargo, otro minero en litigio con Morell se opuso a esta interpretación y solicitó al gobierno superior una aclaración. El fiscal encontró que la resolución legal y los procedimientos del tribunal minero habían sido irregulares y que Morell había recibido permiso solamente de residir en el país para practicar medicina. No obstante, el asesor consideró que la orden real en cuestión no establecía con precisión si el permiso era para permitir a Morell simplemente permanecer practicando medicina o para realizar algunos experimentos en maquinaria para el drenaje de minas. Tomando en consideración todos los hechos, el asesor llegó a la conclusión de que el permiso había sido otorgado con el propósito de que Morell trabajara en las minas si quería, aunque aconsejó que el caso permaneciera abierto hasta que el rey fuera consultado.

⁴⁹ Expediente sobre D. Juan le Blond, médico recibido en los Protomedicatos de Santa Fe y Perú que solicita pasar al reino de N. E. Año de 1786. *Ibidem*, 1,339.

Mientras tanto, en Madrid, llegó la *Gazeta de México*, del 21 de agosto de 1795, con la noticia de que, el 9 de agosto, el Tribunal del Santo Oficio había condenado al médico francés Esteban Morell por cometer “herejía formal, deísmo y materialismo para suicidarse voluntariamente[...]”. Desde luego, si esto era verdad, no habría necesidad de continuar analizando las dudas presentadas por el virrey. Empero, el Consejo de Indias aconsejó que se reprimiera al gremio minero. Además, Morell no se encontraba en México con aprobación real, ni con carta de naturalización, requisitos expresos para que los extranjeros pudieran explotar las minas. Asimismo, el Consejo comentó la “facilidad y abuso” con que el Real Protomedicato incorporaba y otorgaba grados a extranjeros que no estaban naturalizados como lo disponía la ley. En el informe, se asentaba la opinión de que en el futuro no se podría autorizar a nadie bajo el pretexto de su capacidad o talento especial, ni podría permitírsele a nadie que practicara medicina o cirugía si no había llegado a las Indias con una licencia real, o a quien siendo extranjero no hubiera obtenido su carta de naturalización de acuerdo a las Leyes de Indias.⁵⁰ Y para ello, se ordenó enviar una cédula al Real Protomedicato.⁵¹

IV. MÉDICOS EXTRANJEROS EN EL CARIBE ESPAÑOL: CUBA , LA ESPAÑOLA , PUERTO RICO

Aun cuando en 1582 las leyes establecían explícitamente que se requería tener licencia para practicar medicina y cirugía, las autoridades locales otorgaron con ligereza cargos médicos a personas no calificadas, incluso algunas veces aunque no se les necesitara. Un tal licenciado Peláez fue víctima de esta extravagancia. Era muy competente tanto en medicina como en cirugía, y tenía título para ejercer en ambas profesiones. Además, había servido durante cuatro años como médico y cirujano en la armada que zarpó para ayudar a la gente de Florida; a su regreso a La Habana, continuó siendo cirujano naval, atendiendo blancos, soldados y esclavos. Cuando trataba a los pobres, llegó hasta a renunciar a sus honorarios, e incluso a recibir pacientes en su casa para

50 El Consejo sugirió al Protomedicato que se apegaran en forma especial a la *Recopilación de Indias*, libro V, título VI, leyes 4, 5, 6.

51 Consulta del Consejo de Indias en sala primera, México, 19 de abril de 1796. AGI, México, 1,138.

darles camas, comida y medicinas gratis, “logrando curas admirables”. A pesar de todo esto, “sin causa alguna o razón cualquiera”, el gobernador Francisco Carreño (1577-1579) lo despojó de su cargo y se lo dio al portugués Antonio Rumbo, “simple barbero”, ante la solicitud de ciertas personas “con poco interés en el bienestar público”, quienes estaban molestas con Peláez por algunos informes que había enviado al Consejo de Indias. Tomándolo como rutina, el rey pidió al gobernador investigar el caso y hacer cuanto fuera necesario sin cometer daño alguno.⁵² En estos primeros años de cautiverio babilónico, no había razón especial para alarmarse con los portugueses que había en Cuba. Tampoco existía disposición aparente para hacer cumplir las leyes relativas a la preparación requerida para una carrera médica.

Dos siglos más tarde, Edward Hamlin de Londres, “médico y cirujano de profesión en La Habana” durante largo tiempo, es sólo otro ejemplo de cómo los extranjeros en las Indias, mientras no tuvieran problemas con un rival o ambicionaran naturalizarse para fortalecer sus negocios, podían permanecer en las Indias tanto tiempo como desearan. Indudablemente, más tarde, los extranjeros debieron haber sido los más numerosos, pero su exitoso anonimato representa en nuestros días una brecha en la documentación. Hamlin tuvo el descaro de presentar una solicitud para naturalizarse once años después de que se casó con Josefa María de Santiago en La Habana “con 23,000 pesos”; callaba, sin embargo, que probablemente había estado ahí algún tiempo antes de su matrimonio.⁵³ No obstante, éste es solamente un ejemplo de cómo los médicos extranjeros consideraban que, para empezar, podían hacer caso omiso de detalles tan elementales como el tiempo y legalidad de su estancia en el reino. Si sabían algo de las Indias, debían haber sabido que el fiscal, “ese espía que pesaba sobre los que defraudaban al rey”, descubriría este conveniente descuido en el momento en que viera la solicitud. Aunque Hamlin pudo haber ingresado a Cuba como representante de la *South Sea Company* en Santiago, su permanencia en la isla para practicar medicina y cirugía en La Habana era probablemente irregular. Toda vez que el matrimonio con una mujer del país, especialmente de familia prominente, era uno de los fundamentos sobre los

52 Real cédula al gobernador de la isla de Cuba, Lisboa, 11 de junio de 1582. A GI, Santo Domingo, 1,122.

53 El rey al presidente de la Audiencia de la Contratación, marqués del Real Tesoro, Madrid, 1 de julio de 1765, al gobernador de La Habana, 8 de julio de 1765. *Ibidem*, 889.

que esos médicos buscaban la aceptación de su solicitud de naturalización, es de extrañar que no exista ningún documento que proporcione alguna indicación de lo difícil que resultaba casarse con un hombre que no tenía derecho de estar en el país.

Hamlin no solamente practicó medicina ilegalmente en La Habana, sino que también solicitó la “documentación de ciudadanía” en 1765 (sólo dos años después de que una guerra con Inglaterra hiciera que La Habana fuera capturada por un ejército inglés). Empero, su lista de argumentos fue, como siempre, contundente. Tenía cuatro hijos de su esposa cubana, una plantación con cuatro anexos de adobe, una casa en otro lugar, esclavos y propiedades personales. En octubre de 1756 “fue nombrado médico de blancos en aquella plaza” con derecho de fuero militar. En 1761, llegó a ser médico del dispensario de la Real Fábrica de Tabacos, con un salario de doscientos ducados, y después, en La Habana, del Segundo Batallón de Infantería de Aragón.

A pesar de todo esto, Hamlin “voluntariamente” dejó La Habana y desde Cádiz presentó su solicitud de naturalización y el derecho para continuar gozando del fuero militar. El Consejo inmediatamente pidió a la Casa de Contratación en Cádiz informar secretamente sobre Hamlin, cómo había llegado ahí y cómo se había comportado durante el sitio de La Habana con sus compatriotas. El informe secreto debió ser desfavorable. El rey informó a la Audiencia de Cádiz y al gobernador de La Habana que no solamente había decidido negar a Hamlin la ciudadanía en las Indias, sino también el derecho a residir en cualquier lugar de los dominios del rey (en España o allende el mar).⁵⁴ Los informes secretos al rey no fueron los únicos, ya que el fiscal de la Audiencia de Cádiz estaba haciendo investigaciones tentativas concernientes al “paradero” de Hamlin, “quien se había ausentado furtivamente de esta ciudad”.⁵⁵

Del mismo modo que los manicomios y otros servicios médicos públicos en Estados Unidos se han visto obligados a aceptar médicos extranjeros debido a las altas remuneraciones que reciben los médicos nacidos allí, llegó a ser necesario para los españoles de la colonia aceptar extranjeros o dejar a la gente de lugares aislados o humildes en

54 Real cédula al presidente y oidores de la Audiencia de Cádiz, Aranjuez, 17 de mayo de 1766; Real cédula al gobernador de La Habana, Aranjuez, 17 de mayo de 1766. *Ibidem*, 890.

55 Carta a la Audiencia de Cádiz, Cádiz, 12 de diciembre de 1766. *Idem*.

manos de los curanderos. Este recurso era irregular y por lo tanto silencioso. Sin embargo, en 1792, cuando el capitán general de Cuba intentó cumplir una orden real de expulsión sumaria de todos los extranjeros en la isla, Miguel Peñalver y Calvo, propietario de un ingenio, reveló que tenía dos médicos ingleses devengando salarios de su peculio por atender a “cerca de 300 negros enfermos”. Argumentó que expulsar a estos médicos significaría un regreso a las condiciones miserables que prevalecían antes de que llegaran los ingleses “por la falta de médicos españoles”. Agregó que algunas haciendas e ingenios, cuyos propietarios tenían cientos de esclavos, estaban en las montañas, muy lejos de cualquier pueblo o ayuda. Por lo tanto, era absolutamente esencial tener a tales médicos, incluso si para conseguirlos había que pagar salarios excesivos. “Ni los hospitales ni las universidades formaban el número suficiente de médicos ni proporcionaban la capacitación requerida para atender a esta isla”. En consecuencia, algunos propietarios de ingenios “tenían que tomar sangradores con el nombre de cirujanos, quienes probablemente causaban más daño que bien a la humanidad”.

De hecho, la gente en todo el distrito del Ingenio de Quivocán había hecho de uno de esos médicos ingleses su “ángel titular” debido a su competencia y caridad al atender a todos los trabajadores enfermos en ese ingenio. En resumen, Peñalver argumentó que a los médicos en estas circunstancias tan “útiles a la república”, como estos dos, se les debía permitir quedarse, lo que animaría a otros médicos a ir al lugar. El rey accedió a esta petición “por el momento”, pero con el inevitable requerimiento de que la conducta de estos dos ingleses se mantuviera bajo observación.⁵⁶

A pesar de la intensificación de la actividad xenofóbica española durante la Revolución francesa, no existió un específico momento en el que no se sospechara teórica y oficialmente de los extranjeros en el Caribe. El propio establecimiento y actividad de la Inquisición en Cartagena durante el siglo XVII es prueba suficiente de esta preocupación continua. Con todo, esta preocupación, en la mayoría de los casos, más que crecer menguaba. Siempre que había alguna crisis mundial, los pobres médicos extranjeros, que residían ilegalmente, podían encontrarse con algún problema de poca importancia y avivar el fuego de nuevo.

56 Real cédula al gobernador de La Habana. Madrid, 10 de agosto de 1793. *Ibidem*, 898.

A sí ocurrió en 1748, cuando un francés, Miguel Huc, “recibido por el Cabildo” de Santo Domingo como médico, tuvo desavenencias con el alcalde ordinario. Cuando se le pidió al circunspecto médico examinar a un leproso, hizo caso omiso. Cuando el regidor le envió dos veces notificación legal, Huc no solamente rehusó atender al leproso, sino que también prorrumpió en diatribas en las que se burlaba de la autoridad del alcalde. El funcionario de la policía prontamente arrojó al calabozo al intemperante discípulo de Esculapio. Inmediatamente después, el vicario general del arzobispo declaró que Huc contaba con “privilegio eclesiástico”, con el pretexto de que era médico del arzobispo, y, de forma sumaria, decretó la excomunión del regidor. La contestación del alcalde fue apelar el caso. La reacción de Huc fue solicitar a la Audiencia que lo pusiera en libertad para atender a algunos enfermos, cosa que fue concedida. La Audiencia no solamente mostró lenidad hacia Huc, sino que también requirió al alcalde para que presentara su caso ante ella, privando así al alcalde de la jurisdicción en primera instancia que le concedían las leyes. El Cabildo, ante el menosprecio que sufrió su funcionario, objetó y apeló ante el Consejo de Indias: manifestó que ese médico francés, ayudado y encubierto por el provisor y el arzobispo, era uno de los que causaban “disputas y disturbios públicos que los médicos franceses siempre habían provocado en esa ciudad; además tenían por norma adquirir riquezas y regresar a su país”. Después, la Audiencia, en lugar de cancelar la licencia de Huc, apoyó aparentemente sus pretensiones. En opinión del Cabildo, el apoyo que la Audiencia daba al contumaz médico causaba gran daño a su autoridad.

Al redactar su apelación ante el Consejo de Indias, el Cabildo advirtió que, “por la preservación de estos dominios”, todos los extranjeros debían ser expulsados, como lo ordenaban las leyes reales. En este documento, el Cabildo singularizó a los franceses como más perjudiciales que otros extranjeros en América, debido a que tenían pleno conocimiento de las fuerzas y propiedades del gobierno, así como también porque eran demasiado liberales en asuntos religiosos. Esto podría provocar, en determinado momento, gran daño. Basándose en tales argumentos, el Cabildo demandó la expulsión de los extranjeros de la isla, especialmente franceses, aunque dijeran ser asilados. Posteriormente atenuó lo suficiente el rigor de su requerimiento como para decir

que, en algunos casos, esas personas podían ser trasladadas de Santo Domingo a lugares donde no pudieran hacer daño.

El Consejo de Indias, en una reprimenda especialmente fuerte a la Real Audiencia, criticó la legalidad de sus procedimientos y demandó que los documentos obtenidos del alcalde cuando fue despojado de su “jurisdicción en primera instancia” le fueran devueltos. Lo que fue más importante es que el Consejo ordenó a la Audiencia y a otras autoridades expulsar a los extranjeros no solamente de Santo Domingo, sino también de los demás pueblos de la isla, con excepción de aquellos que estuvieran legalmente establecidos.⁵⁷

La falta de médicos que llevó a la tolerancia de curanderos en México y Perú, así como a la tácita aceptación de empíricos negros y mulatos en Cuba, también alentó la presencia en La Española de médicos franceses sin licencias. Tan ansiosa estaba la gente de Santo Domingo por poder escoger a un médico cuando algún miembro de su familia enfermaba, que se tardó más de dieciocho años en aclarar la situación de los doctores Agustín Marco y Francisco Oller, franceses que practicaban medicina en la ciudad. No contentos con únicamente practicar medicina y cirugía, estos dos habían osado abrir droguerías, una combinación de actividad profesional prohibida por las leyes españolas en todo lugar. Cuando se le solicitó al gobernador de Santo Domingo informar sobre el asunto, dijo francamente que las autoridades que le habían precedido aprobaron o condonaron a los médicos en proporción a la escasez existente, y que esos dos se necesitaban en los pueblos del interior de la isla, donde “la miseria extrema de la gente” hacía imposible que se pudieran sostener los médicos más calificados. Por la misma razón, sus predecesores habían considerado que ciertos extranjeros expertos y competentes no estaban sujetos a las órdenes reales que disponían la expulsión de aquéllos no autorizados por un tribunal calificado.

Dicha sujeción podría haber sido injusta e inhumana, para no decir que podría ser en detrimento de la población. Por ejemplo, el doctor don Pedro Tevenard fue de Guarico en Venezuela a Santo Domingo para atender a la gente de la ciudad. ¿A caso no sería una violación de la buena fe expulsarle después de haber practicado su profesión con

57 Real cédula a la Audiencia de Santo Domingo, Buen Retiro, 4 de mayo de 1749. *Ibidem*, 885.

dedicación durante tantos años? Del mismo modo, los cirujanos Marco y Oller, aunque sin licencia, habían practicado desde su llegada sin ningún tipo de problema. En este caso, la Corona siguió el consejo humanitario y conveniente del gobernador, pero requirió que todos los que practicaban sin tener licencia del Protomedicato de la Nueva España se sometieran a un examen. Dado que no había suficientes doctores en medicina calificados en la Universidad de Santo Domingo para integrar el comité de examinación, el gobernador tuvo que designar a los tres más competentes en la ciudad para llevar a cabo los exámenes.⁵⁸

En asuntos culturales o de medicina, Puerto Rico estaba siempre a la zaga de las colonias españolas. No contaba con universidad y, por lo tanto, tenía una lastimosa historia médica, especialmente en la reglamentación de las profesiones médicas. Del mismo modo que la isla no era especialmente atractiva para los médicos españoles, tenía menos médicos extranjeros “intrusos”, aunque el peregrinar de Luis Rayfer, médico francés, abarcó Puerto Rico.

La Revolución francesa produjo su cuota de emigrantes, uno de los cuales fue Rayfer. Manifestando ser médico y cirujano “aprobado” en la Universidad de Toulouse, comenzó a ejercer con la idea de ingresar en la real marina francesa, pero puesto que no pudo aceptar la nueva Constitución que siguió al derrocamiento de la monarquía, prefirió “exponerse a los azares de un triste exilio para preservar intactos los principios de religión y fe inherentes a él”. Debido a la proximidad entre Haití y “la isla de Santo Domingo”, al inicio de 1794 logró ingresar en Santo Domingo, donde solicitó al capitán general permiso para establecer su residencia. No sólo los fiscales de la Audiencia y el Cabildo estuvieron de acuerdo, sino que también un comité examinador lo juzgó “suficiente” en medicina. Inmediatamente después, obtuvo su ciudadanía y licencia para practicar medicina y cirugía. Más tarde, siguiendo todos los pasos adecuados, incluso clásicos, para congraciarse con las autoridades, se presentó ante el capitán general como voluntario para atender “cualquier soldado que pudiera llegar de las fronteras herido o con otros problemas médicos”, abasteciendo al mismo tiempo cualquier medicina que se necesitara de su propia droguería. El capitán general aceptó esta oferta y lo asignó a Dajabón. Ese mismo año sustituyó a Nicolás Nicolle en el cargo de médico y cirujano titular del Regimiento

58 Real cédula al gobernador de Santo Domingo, Madrid, 3 de abril de 1789. *Ibidem*, 898.

de Cantabria y del Batallón Veterano de Santo Domingo, donde sirvió a completa satisfacción de sus superiores. Con la aceptación obtenida de esta forma, en 1795 compró una hacienda y se casó en La Española. Precisamente cuando estaba comenzando a gozar los frutos de su buen trabajo y conducta, tuvo que huir de nuevo, esta vez a Puerto Rico, debido a la cesión de Santo Domingo a Francia. Con la recomendación del gobierno y el Cabildo de Santo Domingo, las autoridades puertorriqueñas le permitieron convertirse en residente y ejercer su profesión, lo que hizo “infatigablemente”. Durante el sitio de San Juan por los ingleses en 1797, atendió a los enfermos del Castillo de San Cristóbal y después a los del Hospital Real bajo las órdenes del jefe de cirujanos en ese lugar.

Con todo este historial, Rayfer finalmente solicitó la naturalización y el disfrute de sus derechos y privilegios. No obstante, lo que no tomó en cuenta al tratar de conseguir esta recompensa por sus prolongados y nobles servicios fue que había entrado al Imperio español ilegalmente, que había residido, se había casado y practicado medicina y cirugía ahí ilegalmente. Incluso, dado que se había limitado a decir que contaba con una educación universitaria en medicina, uno se pregunta si en realidad tenía algún título. Ésta es la clase de cosas que un fiscal español, especialmente uno del Consejo de Indias, difícilmente pasaría por alto. A tendiendo su punto de vista, esta vez el Consejo denegó la petición de naturalización y pidió al gobernador de Puerto Rico que le explicara bajo qué fundamentos se toleraba a “este extranjero” en violación a las leyes; asimismo, solicitó un informe sobre su “capacidad, estado marital, edad, conducta y religión”. Finalmente, ¿acaso debería permitírsele continuar practicando en esa ciudad, ya fuera por la falta de médicos o por alguna otra razón? Esto dio lugar a una dilación más que, en vista de las desalentadoras perspectivas de obtener la nacionalidad, parece no haber terminado nunca.⁵⁹ Al parecer, fueron raras las ocasiones en que un Consejo ordenó sumariamente la expulsión de un intruso bajo arresto.

59 Real cédula al gobernador de Puerto Rico, San Lorenzo, 19 de octubre de 1799. *Ibidem*, 1,123.

V. CONCLUSIÓN

Con excepción de las vicisitudes de la guerra, el problema de los médicos extranjeros en el Imperio español apenas cambió durante los siglos XVII y XVIII. Si por carecer de título o documentos formales estos intrusos no tenían esperanzas de evadir el ser descubiertos, falsificaban los documentos. A aquellos que eran más atrevidos, o menos cautelosos, o quienes no podían conseguir documentos falsificados simplemente se dedicaban a correr el riesgo esperando poder hacer creer a las autoridades españolas en las Indias que practicaban de manera legal, o intentando convencerlas de su capacidad, especialmente si la comunidad necesitaba desesperadamente de atención médica. Generalmente, declaraban que habían perdido sus documentos, que los habían traspapelado o que habían caído al fondo del mar; estos extranjeros intentaban obtener el reconocimiento no solamente con declaraciones falsas de que tenían el requerido grado médico de Toulouse, Montpellier, Leyden, Turín o algún otro lugar, sino que también lo lograban con un excelente historial de curaciones entre la población a la que habían atendido. Para fortalecer más su caso, también proclamaban su caridad hacia los enfermos pobres. De hecho, en algunas zonas estos médicos extranjeros llegaron a tener defensores tan decididos entre los residentes españoles que alcanzaban mayor lustre y prestigio que sus colegas españoles educados formalmente y con licencias legales.

La tolerancia y la aceptación de los médicos extranjeros por las autoridades coloniales españolas y el lugar de estos extranjeros en la sociedad colonial testifican el desolador estado de la medicina en las Indias españolas. Los médicos eran escasos, terriblemente escasos, y los extranjeros, al igual que los curanderos, servían para llenar el vacío. Que muchos tuvieran títulos espurios, antecedentes sospechosos y una posición marginal carecía de importancia para la gente que necesitaba con desesperación algún tipo de asistencia médica. Desgraciadamente, nunca se sabrá la importancia real de los médicos extranjeros. En casos en que no hubo envidias o denuncias por parte de los médicos españoles locales, ni indagación sobre la legitimidad de la licencia legal, ni un intento de obtener la ciudadanía, el médico extranjero practicaba sin licencia y sin oposición, tan vital era para atender enfermos como los curanderos y los médicos españoles autorizados.